

## DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030

### EL ROL DE DERECHO INTERNACIONAL DENTRO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENDA 2030

Gregory MESSENGER \*

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN.—2. DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FRAGMENTACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.—3. LAS SUBVENCIONES A LA PESCA.—4. DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL Y LA POLÍTICA PESQUERA.—5. CONCLUSIONES.

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho internacional permite que los Estados coordinen su comportamiento cuando se enfrentan a retos que no se pueden vencer por sí solos. Hay pocos ejemplos más clarificadores que el desarrollo sostenible, que necesariamente implica la protección del medio ambiente y la coordinación de políticas económicas. ¿Cómo puede el Derecho internacional apoyar la búsqueda de desarrollo sostenible que incide en varios aspectos de la gobernanza global si en su forma actual carece de coherencia a nivel institucional o normativo? Esta contribución propone que la fragmentación del Derecho internacional, al contrario de lo que podría parecer, ofrece oportunidades para cumplir los retos actuales sobre desarrollo sostenible precisamente porque existen conflictos entre los sistemas de gestión globales. El examen del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular, del control de subvenciones a la pesca, permitirá identificar el papel que el Derecho internacional puede desempeñar en su forma fragmentada para este objetivo, abriendo puertas para un «multilateralismo pragmático».

---

\* Gregory Messenger es Lecturer in Law University of Liverpool. [Gregory.Messenger@liverpool.ac.uk](mailto:Gregory.Messenger@liverpool.ac.uk).

## 2. DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FRAGMENTACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

El desarrollo sostenible ha sido uno de los objetivos de la comunidad internacional desde hace tres décadas<sup>1</sup>. Definido como un modelo de desarrollo que asegura que se «satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias»<sup>2</sup>, el desarrollo sostenible tiene como objeto la integración de políticas económicas, medioambientales y sanitarias para asegurar que los beneficios del desarrollo económico se puedan disfrutar tanto por esta generación como por las siguientes, lo cual implica entender el desarrollo económico *lato sensu* como parte de un sistema global e intergeneracional<sup>3</sup>.

Al nivel legal, el desarrollo sostenible como concepto dentro del Derecho internacional ha ido cristalizando lentamente, desde la Comisión Brundtland en 1987<sup>4</sup>, el Programa 21 en 1992<sup>5</sup>, la Declaración del Milenio<sup>6</sup>, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002, hasta la más reciente Agenda 2030<sup>7</sup>. Aunque el principio del desarrollo sostenible se encuentra en numerosos acuerdos internacionales, incluyendo los de naturaleza comercial<sup>8</sup>, ha llegado a su punto culminante en el marco de la Agenda 2030 —una declaración multilateral sobre los retos principales que la comunidad internacional enfrenta—<sup>9</sup>. La Agenda está compuesta por diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible acompañados por un conjunto de metas para evaluar su cumplimiento. Estos Objetivos incluyen, por ejemplo, «poner fin a todas las formas de pobreza en el mundo», «garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos» y «lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas»<sup>10</sup>. Por tanto, estos Objetivos se embarcan en diversos campos del Derecho internacional: Derecho medioambiental, Derecho internacional económico y la protección internacional de derechos humanos.

<sup>1</sup> Véase Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido en Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 4 de agosto de 1987, A/42/427 (Comisión Brundtland).

<sup>2</sup> Comisión Brundtland, *op. cit.*, nota 1, párr. 27.

<sup>3</sup> Tres pilares del desarrollo sostenible: desarrollo económico, desarrollo social, y la protección del medio ambiente. Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, UN Doc. A/CONF/199/20 (2002), Resolución 1, párr. 5.

<sup>4</sup> Comisión Brundtland, *op. cit.*, nota 1.

<sup>5</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 4 de junio de 1992, UN Doc. A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I).

<sup>6</sup> Incluido en Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2000, A/RES/55/2.

<sup>7</sup> Adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de septiembre de 2015, A/70/L.1 (Agenda 2030).

<sup>8</sup> Véase el preámbulo, Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech), 15 de abril de 1994, [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm) (consultada el 30 de octubre 2016).

<sup>9</sup> Agenda 2030, *op. cit.*, nota 7.

<sup>10</sup> Objetivos 1, 6 y 5.

El utilizar tantas áreas de Derecho internacional, y al mismo tiempo tan diferentes, crea dificultades para asegurar un esfuerzo común entre Estados en un sistema marcado por su descentralización y pluralidad de instituciones. Si a esto uno añade los inconvenientes que se presentan por la diversidad de sistemas normativos dentro de este marco, lo que resulta es una red de instituciones y normas poco coordinadas y a veces en conflicto las unas contra las otras. Semejante desafío se vuelve apremiante al tomar en cuenta cómo los diversos regímenes jurídicos comparten distintos marcos de comportamiento o pensamiento. Por ejemplo, el Objetivo 2 apela a la comunidad internacional a «Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible». La seguridad alimentaria ofrece una serie de retos para el Derecho internacional: algunos regímenes como el Derecho de la Organización Mundial de Comercio (OMC) asocia las dificultades que surgen del comercio agrícola (es decir, las fluctuaciones de precios) con los efectos secundarios de un sistema de libre comercio que, en términos genéricos, ofrece más ventajas que desventajas<sup>11</sup>. Según esta lógica, la fijación de precios suele crear más problemas, ya que aumenta las distorsiones dentro del mercado, que nos remontan al fracaso de las políticas de estabilidad de precios desde los cincuenta hasta los setenta<sup>12</sup>. En consecuencia, las medidas para aliviar la seguridad alimentaria tienen que encajar dentro de unas normas que tienen por objeto mantener un mercado competitivo<sup>13</sup>. Un modelo basado en el libre acceso a los productos básicos, y no en el comercio de bienes alimenticios, como un sistema de derechos socioeconómicos, entiende el problema de otra manera, centrándose en los riesgos de la especulación y sobredemanda o sobrecapacidad, poniendo el punto de mira en el resultado para el individuo y no en las consecuencias económicas que puedan derivarse, más allá de la crisis a la que nos enfrentamos actualmente<sup>14</sup>.

En los casos de los otros Objetivos, nos encontramos con posibles conflictos normativos, y no solo dentro de un marco abstracto como en el caso anterior, sino como posibles conflictos entre regímenes jurídicos. Si tomamos como ejemplo el Objetivo 15, que requiere «promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y frenar la pérdida de la diversidad biológica», se puede ver cómo acciones destinadas a proteger la tierra contra su degrada-

<sup>11</sup> Véase el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura, 15 de abril de 1994, [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm) (consultada el 30 de octubre de 2016) exhortando la creación de «un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado».

<sup>12</sup> Véase TREBILCOCK, M., «Between Theories of Trade and Development: The Future of the World Trading System», *JWI&T*, vol. 16, 2015, p. 122.

<sup>13</sup> Escasos avances se encuentran en la Decisión Ministerial, *Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria*, WT/MIN(i3)/38 WT/L/913 (2013) y en la Decisión Ministerial, *Competencia de las Exportaciones*, WT/MIN(15)/45 WT/L/980 (2015).

<sup>14</sup> DE SCHUTTER, O., «Food Commodities Speculation and Food Price Crises: Regulation to Reduce the Risks of Price Volatility», 2010: [http://www2.ohchr.org/english/issues/food/docs/Briefing\\_Note\\_02\\_September\\_2010\\_EN.pdf](http://www2.ohchr.org/english/issues/food/docs/Briefing_Note_02_September_2010_EN.pdf) (consultada el 30 de octubre de 2016).

ción podrían inspirar el planteamiento de demandas basadas en el Derecho internacional de inversiones<sup>15</sup>. En este contexto, un tratado bilateral de inversiones podría actuar como contrapunto, limitando la libertad del Estado para conseguir sus objetivos medioambientales.

A pesar de estos retos, y señalado el temor existente a la fragmentación del Derecho internacional<sup>16</sup>, ha habido un avance en lo que se puede denominar como «un multilateralismo pragmático». Este término, usado recientemente por el Representante de Comercio de los Estados Unidos, Embajador Michael Froman, implica un rechazo de la esperada crítica sobre la fragmentación, o en el contexto de la OMC, al regionalismo, que se puede entender como una manifestación particular de esta preocupación general<sup>17</sup>. Es una política que busca el acuerdo entre todos los participantes pero, cuando no sea posible, acepta la conclusión de acuerdos entre una selección de ellos. A un determinado nivel, implica un rechazo de los conceptos de universalidad y el «compromiso único» de la OMC, pero a otro nivel busca el acuerdo, aceptando que lo perfecto es enemigo de lo bueno, y que para poder enfrentar los grandes retos del mundo, incluyendo el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, habrá que buscar un acuerdo dentro de un mundo multipolar. Los avances que se pueden observar en relación con la prohibición de subvencionar ciertas modalidades de pesca ofrecen un buen ejemplo de esta política, y del papel del Derecho internacional.

### 3. LAS SUBVENCIONES A LA PESCA

El Objetivo 14 alienta a «conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible». En concreto, la meta 14.6 exige:

«Para 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobreexplotación pesquera, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados».

La gestión de la pesca mundial es compleja, y en ella están implicadas varias organizaciones internacionales. Según lo señalado por la Agenda, la principal preocupación son las subvenciones que puedan fomentar el uso excesivo de recursos pesqueros o contribuir a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Las subvenciones a la pesca pueden presentar di-

<sup>15</sup> Por ejemplo, NAFTA (UNCITRAL), *Glamis Gold Ltd c. Estados Unidos*, Laudo, 14 de mayo de 2009.

<sup>16</sup> Su mayor exponente se encuentra en Informe de la Comisión de Derecho Internacional, «Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional», 13 de abril de 2006, A/CN.4/L.682.

<sup>17</sup> MAVROIDIS, P., «If I Don't Do It, Somebody Else Will (Or Won't)», *JWT*, vol. 40, 2006, p. 187.

versas formas: ingresos a pescadores, la compra de barcos de pesca, el apoyo a sectores relacionados con la industria, el suministro de nuevas redes u otro tipo de equipos. La principal preocupación es que al apoyar a las industrias pesqueras (tanto en alta mar como en las aguas territoriales o en el interior), las subvenciones pueden aumentar la capacidad de pesca y, en consecuencia, fomentar la sobrepesca de determinados especies de peces, lo que, a su vez, afecta de forma negativa a la biodiversidad<sup>18</sup>.

Sin embargo, este problema tiene sus matices: algunas subvenciones fomentan la pesca sostenible mediante la provisión de barcos más avanzados, equipos de detección de bancos de arena o redes<sup>19</sup>. Además, los intereses en la protección de las poblaciones de peces pueden ir en contra de otros intereses importantes, como la protección de las comunidades locales contra la falta de recursos económicos, el mantenimiento de las prácticas tradicionales en comunidades indígenas o la promoción de la seguridad alimentaria<sup>20</sup>. Tampoco está claro que haya repercusiones significativas en el comercio internacional de tales subvenciones<sup>21</sup>. De hecho, la mayoría de las industrias pesqueras no se orientan hacia las exportaciones, sino más bien hacia el consumo interno. Por tanto, se plantea un segundo desafío a los subsidios a la pesca: si es un problema su utilización pero causan un impacto pequeño en la interrupción del comercio, ¿es la OMC el foro apropiado para abordarlos?

El mantenimiento de las poblaciones de peces y el uso responsable de los recursos marítimos es responsabilidad de varias organizaciones internacionales<sup>22</sup>. Las organizaciones regionales de pesca marítima forman una red compleja de actores que cubren regiones geográficas (como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental) o son específicas de una región, como la Comisión del Atún del Océano Índico. Igualmente, la mayoría no son estrictamente regionales en el sentido de pertenencia, sino en el área de interés, garantizando así la presencia de Estados con intereses pesqueros en las regiones. Son claves en la gobernación de la pesca, ya que muchas poseen importantes facultades para regular la conservación y gestión de las poblaciones de peces, incluida la designación de capturas totales admisibles, los buques de vigilancia y el intercambio de información<sup>23</sup>. Una limitación clave de estos organismos, aparte de las cuestiones previsibles derivadas de la falta

<sup>18</sup> Véase Parlamento Europeo, «Global Fisheries Subsidies: Note», 2013, p. 23: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2013/513978/IPOL-PECH\\_NT\(2013\)513978\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2013/513978/IPOL-PECH_NT(2013)513978_EN.pdf) (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>19</sup> Véase UNCTAD-FAO-UNEP, «Declaración Conjunta sobre Subvenciones a la Pesca»: [http://unctad.org/meetings/en/SessionalDocuments/U14ditc\\_d16\\_FishSub\\_Statement\\_en.pdf](http://unctad.org/meetings/en/SessionalDocuments/U14ditc_d16_FishSub_Statement_en.pdf) (consultada el 30 de octubre de 2016), párr. 3.

<sup>20</sup> Véase HE, J., «Chinese public policy on fisheries subsidies: Reconciling trade, environmental and food security stakes», *Marine Policy*, vol. 56, 2015, p. 106.

<sup>21</sup> CHANG, S. W., «WTO Disciplines on Fisheries Subsidies: A Historic Step Towards Sustainability?», *JIEL*, vol. 6, 2003, p. 879; CHOU, Y. y OU, C. S., «The opportunity to regulate domestic fishery subsidies through international agreements», *Marine Policy*, vol. 63, 2016, p. 118.

<sup>22</sup> Véase YOUNG, M. A., *Trading Fish, Saving Fish: The Interaction between Regimes in International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011, capítulo 2.

<sup>23</sup> FAO, *Report: The State of World Fisheries and Aquaculture*, Roma, 2008, p. 69.

de voluntad política o de recursos, es su limitada capacidad de afectar las políticas de gestión en la alta mar<sup>24</sup>.

Las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) son solo un conjunto de organismos dentro de la red de ordenación pesquera, parte de una red más amplia de las Naciones Unidas, en la que se instruye a los Estados a que creen otros órganos regionales cuando sea necesario<sup>25</sup>. Diferentes órganos de las Naciones Unidas desempeñan un papel, no solo con las OROP sino también de forma independiente. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) son todos participantes y también han contribuido a la red jurídica de tratados y códigos que buscan ayudar a conservar y gestionar las poblaciones de peces<sup>26</sup>.

Más recientemente, tres agencias clave han coordinado esfuerzos para fomentar algún avance sobre el tema de las subvenciones a la pesca. En julio de 2016, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la FAO y el PNUMA emitieron una declaración conjunta para alentar el progreso de las negociaciones y declararse «listos para apoyar a los Estados Miembros en la consecución de la coherencia política. La creación de capacidad y la asistencia técnica» en la consecución del ODS 14<sup>27</sup>.

Otras organizaciones menos obvias desempeñan también un papel, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que ha participado activamente en la determinación de la magnitud y el alcance de la superposición entre la conservación y la ordenación de la pesca y la prevalencia de las subvenciones en el sector pesquero<sup>28</sup>. Es aquí donde el papel de las entidades no ambientales o del Derecho del mar se vuelve contencioso. Si bien existe una necesidad imperiosa de regular la pesca para garantizar una utilización equitativa y sostenible de las poblaciones, no está claro que las subvenciones a la pesca que puedan contribuir a la sobrepesca o la pesca ilegal tengan un impacto comercial del tipo que habitualmente se contempla en la legislación comercial mundial<sup>29</sup>. Sin embargo, la esperanza

---

<sup>24</sup> Véase FAO, «Performance Reviews by Regional Fishery Bodies: Introduction, Summaries, Synthesis and Best Practices», vol. 1, 2012, p. 26.

<sup>25</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, 1833 UNTS 3 (CDM), art. 118.

<sup>26</sup> *Inter alia*: el CDM *ibid.*; el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (1993); el Acuerdo de Nueva York de la FAO relativo a la gestión de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias; el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2009).

<sup>27</sup> UNCTAD-FAO-UNEP, *op. cit.*, nota 19, párr. 6.

<sup>28</sup> Véase Cox, A. y SCHMIDT, C. C., «Subsidies in the OECD Fisheries Sector: A Review of Recent Analysis and Future Directions»: <http://www.oecd.org/tad/fisheries/2507604.pdf> (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>29</sup> MILAZZO, M., «Subsidies in World Fisheries: A Re-examination», *World Bank Technical Paper*, 1998, núm. 406.

de muchas de estas instituciones se centra, al menos en parte, en los resultados de la OMC<sup>30</sup>.

#### 4. DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL Y LA POLÍTICA PESQUERA

El estado actual de las negociaciones en la OMC sobre las subvenciones a la pesca no parece particularmente esperanzador: se han realizado progresos lentos desde el mandato original de la Declaración de Doha de 2001<sup>31</sup>. Durante una reciente reunión informal del Grupo de Negociación sobre Normas, los miembros indicaron que estaban dispuestos a avanzar en el tema (aunque se mantuvieran bloqueados por cuestiones políticas, dada la necesidad de llegar a un acuerdo no solo sobre las subvenciones sino también sobre los otros ámbitos de estudio del Grupo)<sup>32</sup>. La propuesta de Nueva Zelanda consistía en reunir información a través de «una serie de preguntas con el fin de compartir información sobre tales desarrollos como un trasfondo para nuevos debates sobre las disciplinas de las subvenciones a la pesca»<sup>33</sup>.

Posteriormente, se ha avanzado algo a la luz de la inclusión en el texto del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) de una limitación de las subvenciones a la pesca, que:

«ninguna Parte otorgará o mantendrá ninguna de las siguientes subvenciones conforme a la definición del Artículo 1.1 del Acuerdo SMC que sean específicas conforme al significado del Artículo 2 del Acuerdo SMC:

(a) subvenciones a la pesca que afecten negativamente a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca; y

(b) subvenciones otorgadas a un buque pesquero mientras se encuentre listado por el Estado de pabellón o por una Organización o Arreglo Regional de Ordenación Pesquera pertinente por pesca INDNR, de conformidad con las reglas y procedimientos de esa organización o arreglo y conforme con el Derecho internacional»<sup>34</sup>.

Esta medida tendría un impacto significativo, basándose en el modelo de definición de subvenciones en la OMC. En vez de ver el regionalismo como un desafío para la OMC, en este caso se puede interpretar como un apoyo desde el nivel regional. Es notable que desde que llegaron a un acuerdo sobre el texto de TPP, algunos de los Estados envueltos en la negociación se han movido para iniciar conversaciones con el objetivo de prohibir las sub-

<sup>30</sup> UNCTAD-FAO-UNEP, *op. cit.*, nota 19, párr. 5.

<sup>31</sup> Declaración ministerial, 14 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/DEC/1.

<sup>32</sup> OMC, «WTO members affirm interest in new international fisheries subsidies rules, but differ on way forward», 29 de junio de 2016: [https://www.wto.org/english/news\\_e/news16\\_e/rule\\_06jul16\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news16_e/rule_06jul16_e.htm) (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>33</sup> Comunicación: «Identifying the WTO Contribution to the 2030 Agenda for Sustainable Development: Fisheries Subsidies Questions», 24 de mayo de 2016, TN/RLW/272.

<sup>34</sup> Art. 20.16(5) TPP (omitidas las notas a pie de página): <https://www.direcon.gob.cl/tpp/capitulos-del-acuerdo/> (consultada el 30 de octubre de 2016).

venciones a la pesca según este modelo. Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Nueva Zelanda, Noruega, Papúa Nueva Guinea, Perú, Singapur, Suiza, Uruguay y los Estados Unidos han comenzado a preparar negociaciones «para trabajar entre sí y con otros que piensan parecido para concluir un acuerdo ambicioso y de alto nivel, y al mismo tiempo trabajar con todos los Miembros de la OMC para avanzar hacia un acuerdo multilateral en la OMC»<sup>35</sup>. Ulteriormente, la Unión Europea también se ha apuntado, usando la reforma de la Política Pesquera Común de la Unión como ejemplo al nivel multilateral<sup>36</sup>. Aunque la ausencia de China y Japón es preocupante debido a su alto impacto en la pesca<sup>37</sup>, la posibilidad de llegar a un acuerdo es más cercana ahora de lo que lo ha sido desde hace décadas.

## 5. CONCLUSIONES

Al principio, parecía que el Derecho internacional actual, fragmentado y descentralizado, no podía apoyar el cumplimiento de los retos más importantes para la comunidad internacional, poniendo trabas en vez de apoyar al cumplimiento de los ODS. Sin embargo lo que ha surgido como elemento clave dentro de la gestión de subvenciones a la pesca ha sido el rol del Derecho internacional, en todas sus formas —universal, multilateral, regional, comercial y medioambiental—, para ofrecer herramientas a la comunidad internacional con el fin de progresar hacia el cumplimiento de una de las metas clave para la gestión marítima. No han sido los conflictos normativos los que han detenido la creación de una prohibición de subvenciones a la pesca, sino las exigencias de la política de consenso. La competencia entre regímenes jurídicos ha permitido a algunos Estados la oportunidad de llegar a acuerdos y estimular la cooperación con otros participantes, como la Unión Europea, que no quiere que se introduzcan nuevas normas sin su participación. No es un rechazo de la universalidad sino «una nueva forma de multilateralismo pragmático»<sup>38</sup> que permite el uso de una amplia gama de instituciones de Derecho internacional.

**Palabras clave:** Derecho internacional público, desarrollo sostenible, la Organización Mundial de Comercio, política pesquera.

**Keywords:** Public International law, sustainable development, the World Trade Organization, fisheries policy.

<sup>35</sup> Declaración Conjunta sobre las Subvenciones a la Pesca, Washington DC, 14 de septiembre de 2016: [https://ustr.gov/sites/default/files/09142016\\_STATEMENT\\_joint\\_statement\\_fisheries\\_partners\\_FINAL.pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/09142016_STATEMENT_joint_statement_fisheries_partners_FINAL.pdf) (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>36</sup> MALMSTRÖM, C., «Protecting global fisheries through the WTO», 17 de octubre de 2016: [https://ec.europa.eu/commission/2014-2019/malmstrom/blog/protecting-global-fisheries-through-wto\\_en](https://ec.europa.eu/commission/2014-2019/malmstrom/blog/protecting-global-fisheries-through-wto_en) (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>37</sup> Véase ICTSD Bridges, «Group of WTO Members Announces Talks to Ban Harmful Fisheries Subsidies», 22 de septiembre de 2016: <http://www.ictsd.org/bridges-news/bridges/news/group-of-wto-members-announces-talks-to-ban-harmful-fisheries-subsidies> (consultada el 30 de octubre de 2016).

<sup>38</sup> Declaración del Representante de Comercio de los Estados Unidos, Conferencia Ministerial, Nairobi 15 a 18 de diciembre de 2015, WT/MIN(15)/ST/121.